

RESOLUCIÓN No. 2358 07 JUL. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE LA GUAJIRA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LA MODALIDAD DE LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA - SRPA

LA DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAJIRA

En uso de sus facultades Legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 7ª de 1979 Artículo 21, numerales 6 y 8, Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979 y 1084 de 2015, así como las Resoluciones 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 20 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con el Artículo de la Ley 7ª de 1979, faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para asistir al Presidente de la Republica en la Inspección y Vigilancia de que trata el ordinal 19 artículo 120 de la Constitución Nacional sobre las instituciones de utilidad común que tenga como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad, para otorgar, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a los establecimientos públicos o privados que cumplan con esta actividad.

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *"Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción"*.

Que el Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006, determina: *"Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible"*.

Que el Artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, establece que las sanciones aplicables a los adolescentes a los que se les haya declarado su responsabilidad penal, se cumplirán en programas de atención especializado en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán

RESOLUCIÓN No. 2358 07 JUL. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE LA GUAJIRA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LA MODALIDAD DE LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA - SRPA

responder a los Lineamientos Técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Resolución N° 3899 de 2010 expedida por el ICBF - *Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional* -, ordena que dicha normatividad se aplicará a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM –Artículo 2°-.

Que mediante Resolución 1897 del 27 de junio de 2014, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira le otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, para prestar servicios de protección integral en la modalidad de Libertad Vigilada / Asistida – SRPA para la sede ubicada en la Calle 9 No. 1B-08 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 4798 del 11 de diciembre de 2015, se modifica el artículo primero de la Resolución 1897 del 27 de junio de 2014.

Que mediante comunicación radicada bajo el número E-2016-184421-4400 del 22 de abril de 2016, la Representante Legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, solicitó renovación de licencia de funcionamiento para la modalidad de Libertad Vigilada / Asistida – SRPA.

Que el día 23 de mayo de 2016, la Profesional Enlace Regional de Aseguramiento a la Calidad obrando como profesional del perfil técnico en Trabajo Social, realizó visita a la sede de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, ubicada en la Calle 9 No. 1B-08 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, con el objeto de realizar la revisión de los requisitos Técnico-Administrativos.

Que conforme a memorando No. S-2016-183045-0101 de 20 de abril de 2016, suscrito por la Directora de Protección Ana Maria Fergusson Talero, que emite conceptos aclaratorios sobre el régimen de transición de los Lineamientos 2016, la Institución de protección acorde con la obligación de la actualización del Proyecto de Atención Institucional "PAI", establecida en el

RESOLUCIÓN No. 2358

07 JUL. 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL
TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE
MENORES DE LA GUAJIRA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN
LA MODALIDAD DE LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA - SRPA**

componente técnico de la minuta contractual, se aclara que la Institución debe remitir con oficio radicado al supervisor del contrato, el PAI actualizado, máximo a los tres (3) meses desde la firma y perfeccionamiento del contrato; así mismo, que a partir de ese momento, se debe iniciar la implementación del PAI, del Plan de Atención Integral- PLATIN y los informes, en los nuevos formatos en la periodicidad indicada en el lineamiento del modelo de atención.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 3899 de 2010, en la verificación de los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, ubicada en la Calle 9 No. 1B-08 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, cumple con la totalidad de los requisitos Legales, Financieros y técnico-administrativos, por lo tanto se considera viable otorgar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años, conforme al artículo 13, numeral 13.2. de la Resolución 3899 de 2010, emanada por la Dirección Nacional del ICBF.

Que de conformidad con el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 3899 de 2010, el ICBF se reserva el derecho de realizar auditorías, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento, cuando lo considere pertinente.

Que una vez evidenciado los incumplimiento, se le comunicó al profesional responsable de la prestación del servicio, que se procederá a establecer plan de mejoramiento, con la identificación de los aspectos objeto de mejora; dicho plan será diligenciado por la

Que con base a lo ya expuesto, es viable renovar la Licencia de funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, para prestar el servicio en el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 1B-08, en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, para desarrollar la modalidad de Libertad Vigilada / Asistida – SRPA.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, a la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, ubicada en la sede ubicada en la Calle 9 No. 1B - 08 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, para el desarrollo de la modalidad de **Libertad Vigilada / Asistida – SRPA**.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, ubicada en la sede ubicada en la Calle 9 No. 1B-

Avenida Aeropuerto carrera 15 Calle 15 Esquina Riohacha -

La Guajira. PBX-0957272485

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 2358 07 JUL. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE LA GUAJIRA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LA MODALIDAD DE LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA - SRPA

08 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, ubicada en la sede ubicada en la Calle 9 No. 1B-08 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de Libertad Vigilada / Asistida – SRPA y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, identificada con Nit 825.001.822-5 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D.T. y C., a los

07 JUL. 2016



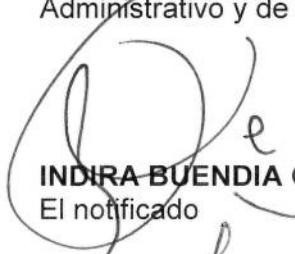
JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ
Director (E) ICBF Regional Guajira

Gestionó: Jessica Peñaranda – Profesional Universitario
Revisó: Fabricia Rosado – Coordinadora (E) Grupo Jurídico

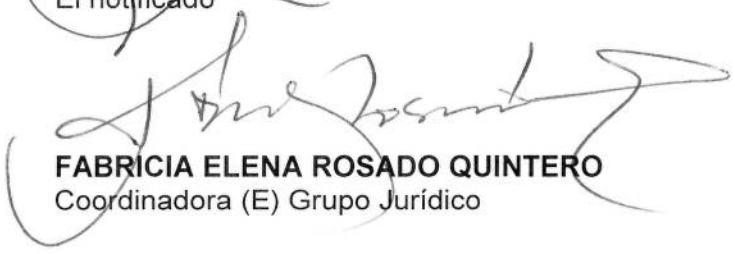
NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION N° 2358 DE 07 DE JULIO DE 2016

En Riohacha D. T. y C., a los siete (07) días del mes de julio de 2016, se notificó personalmente al Representante Legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, señora **INDIRA BUENDIA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 32.749.991 de Barranquilla – Atlántico, del contenido de la Resolución **2358 de 2016**, por medio de la cual se le otorga Licencia de funcionamiento Bienal a la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira para prestar servicios de protección integral en la modalidad de Libertad Vigilada / Asistida - SRPA, por el término de dos (2) años, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



INDIRA BUENDIA GARCIA
El notificado



FABRICIA ELENA ROSADO QUINTERO
Coordinadora (E) Grupo Jurídico

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2358 del 07 de julio de 2016, del cual se está notificando, por lo tanto renuncia a términos de Ley.

Firma

C.C. No. 32'749.991

Calle 15 Carrera 15 (4 Vías)

Teléfono: 7272485

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

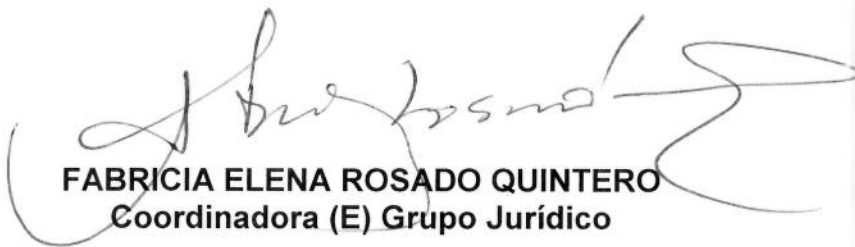
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Riohacha, D.T y C. a los ocho (8) días del mes de julio de 2016, la Suscrita Coordinadora (E) del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 2358 del 07 de julio de 2016, por medio de la cual se otorga Licencia de funcionamiento Bienal, a la Corporación Integral de Menores de la Guajira, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada el día siete (07) de julio de 2016.

Para constancia se firma el día ocho (8) del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



FABRICIA ELENA ROSADO QUINTERO
Coordinadora (E) Grupo Jurídico